

En el pueblo de S. Martín de Garnasa a las
trece de Mayo de mil ochocientos veinte
y tres: Reunidos en sesión ordinaria los
V. de A. Miguel Pons Gen^{te} de alcalde, D. Juan Pina,
D. Juan Cabaler y D. Antonio Santanera Reg^{te}
y D. Sebastián Pich Por^{te} Ciudad; bajo la presidencia
del Sr. D. D. Pedro Vela y asistiendo el reg^{te} Chirio;
leída y aprobada el acta de la sesión anterior, aquel V.
ordenó se leyera íntegramente el oficio recibido del
Sr. D. Gobernador de la provincia con fecha veinte y
dos del pp^{to} Abril acerca de la reconstrucción del
puente que habra en el término de este pueblo, cuyo
contenido es a la letra como sigue: "Gobierno de pro-
vincia. Barcelona = Unión de fomento = Granjeros
seminales = Cúmulos = Pto el acuerdo de erección
taumato proporcione un recargo de 10 p^{os} a la con-
tribución territorial para cubrir los gastos que ocasiona
ra la reconstrucción del puente sobre el torrente
llamado del Pont, como inicio recibo que se queda
ya que no ha tenido efecto la invitación hecha a
los propietarios para que contribuyeran con sus donca-
tivos a dicha obra cuyo presupuesto importa veinte
y dos mil treinta y cinco reales treinta y ocho céntimos
y no siendo posible un anticipo de los fondos provincia-
les, he resuelto prevenir a V. que desiendo de recurrir
al recargo extraordinario de la contribución, deberá
concurrir en su presupuesto municipal ordinario
la cuarta o quinta parte del importe de la obra, em-
pezando en este año y sucesivamente hasta comple-

19.

terla surgando las contribuciones directas con lo que
fuese necesario para subvenir a este y la demás gasta
corrientes sin exceder del 40 p^{to} que es el permitido, y
procurando hacerlo lo mas pronto posible porque de
no ser así no podria el Gobierno de C. M. autorizar la
emision en virtud de lo acordado del tiempo. Doy
a V. para su inteligencia efecto conguisiente, y por
resolucion a su oficina de 4 de Mayo último = por
que a V. mucho a V. Barcelona 27 de Abril de 1863
= f.º Cepulveda = Por. Alados de P.º Juris de J.
Gerrara."

Leida la comunicacion que queda copiada, aña
dió el mismo H. presidente que a su modo de ver estaba
el Ayuntamiento en el caso de acudir directamente
a la Real Aprobacion provincial en demanda del
propio auxilio conguisado en todos los torques. La
Alcaldia dirigiera al Excmo. Ch. Gobernador en diez y
niete de Octubre y cuatro de Mayo último, pues no
podia esperar que anunciando en la actualidad
despues de ser posible un anticipo de los fondos provincia
les como indicaba esta autoridad en el oficio q^º acababa
de leerse. Llegare la mencionada corporacion a de resolu
der siempre y por completo la suplica de este of.º lo
mucho menos si se limitaba a pedir una suma
razonable mas bien en su concepto la de ocho mil
reales atendiendo a la importancia del enunciado
gasto y a su relacion con la manutencion de los fondos
provinciales. Manifestó por último, el referido Al.
de que partiendo de su indicada opinion fundada

principalmente en los muchos ríos que corren de la república a la diputación provincial, había mandado redactar las solicitudes para la misma, que sometiera al examen y censura del cuerpo municipal a fin de que deliberando acerca de ella resolviera lo que estimase más acertado tanto en el fondo como en la forma de verificación.

Se procedió en seguida por el mismo Señor a la lectura de la minuta o borrador que presentaba al Sr. presidente, resultando hallarse concebidos en las siguientes terminaciones:

„ Excmo. Sr. = El Ayuntamiento del pueblo de S. Juan de Garza, con el más profundo respeto a V. E. expone: Que las fuertes arruinas del torrente llamado del Coat ocasionadas por los grandes aguaceros del mes de Octubre último, destruyeron por completo el puente de sustentación y la villa que había en las afueras de esta población; quedando en su virtud interceptado el paso de carruajes y caballerías con dirección a varios otros puntos y en particular hacia una gran parte de este territorio.

El Sr. conocimiento de tan sensible siniestro al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia no solo le suplico este Ayuntamiento que se sirva ordenar a la dirección de caminos vecinales de la provincia que forme los puentes y prepuentes indispensables para reconstruir el expresado puente, sino que le encarece también tener la bondad de inclinarse al mismo de una tremenda disposición a que se dignase proporcionar con algunos fondos

provinciales a la misma constitucion indicada, atendida la poderosa circunstancia de que este municipio no contaba ni podia contar en mucho tiempo con los recursos necesarios para llevarla a cabo.

Esta autoridad accedió por la suite al primer artículo de la mencionada petición, puesto que pocos luego a este cuerpo municipal que asociándose a un número de mayores contribuyentes, doblé del de concejales, acordase los medios de hacer efectivo los \$ 2003438 que importaria la continuacion de otro puente segun los trabajos facultativos de la Direccion expresada.

Cumplió esta municipalidad aquella prevencion practicando todo lo que dentro de sus facultades podia legalmente ejecutar; pero a pesar de esto no pudo conseguir el objeto apetecido. Peticiones de remision general de propietarios vecinos y de los forasteros mas notables, con el fin de que renudaran la idea iniciada por la misma de contribuir a la entendida pagar con el donativo de castiñades, algaras, embals, remisiones, fueron enteramente estériles; el egoismo y la indolencia individual por una parte y por otra los odios, y la avaricia de ciertos propietarios-forasteros, destruyeron dicha idea, iniciando en consecuencia a reducir los medios legitimos a la imposicion de un impuesto extraordinario de 10% sobre la contribucion territorial en cada uno de las veis o siete años que debiesen durar, hasta tanto que se renuara la mencionada suma, puesto que aquel gravamen solo puede producir anualmente 3513 reales segun el

caso actual, en la inteligencia de que tampoco seria
dable elevarle a un mayor tipo en razon a lo que establece
la legislacion vigente toda vez que las obligaciones ordi-
narias de este municipio exigen ya siempre el del
30 p^{to} para poderlas cubrir completamente.

Quanto queda estatado lo expuso esta Alkaldia
al Sr. D. Gobernador en 4 de Mayo ultimo acompa-
ñando testimonio del acuerdo celebrado con doce de
los mayores contribuyentes dirigido a establecer para el
municipio fisco propio el referido impuesto de 10 p^{to}
sobre la contribucion territorial. Pero como quiesca
que semejante recurso aduanado no de la dia realiza-
cion gravaria por demasiado tiempo la riqueza
inmueble hasta gravada ya con los impuestos esta-
les, suplicaba de nuevo este Ayuntamiento a V. E.
se dignara interceder con esa terna corporacion para
que le concediera el mismo auxilio antes mencionado.

Alto al tanto como estimo, a la peticion oportu-
na el referido Sr. Gobernador. Al comunicar en fecha 22
del p^{to} de Abril a esta municipalidad habia remitido
autorizandole para imponer el citado recargo la
dica, "no es posible un anticipo de fondos provin-
ciales."

Queda igualmente asi, pero ella sin embargo, se consue-
na en el deber de acudir a la paternal proteccion de
V. E. imploranda, no sin advertir de fondo que nunca
podria reintegrar sin imponer a los contribuyentes
por territorial el prolongado gravamen que ahora
quiesca en todos los algunos años, pero el auxilio



verdadero que tanto necesita y premie conseguirse en un día
de la notoria solitud y constantes denegros de V. E. en favor de
los pueblos de la provincia.

En efecto: hay que V. E. está llevando un eficaz co-
operación a donde quiera que sea necesario; después de V. E.
ha movido con mano generosa a todos los pueblos que son
fundados. Motivos lo solicitan; y suministra en vano el
dicho Ayuntamiento a los magnanimos sentimientos
de V. E. ¿será únicamente el pueblo de S. Martín de Ca-
nara el que no habia podido alcanzar de esa buena co-
operación los auxilios que a otros ha prestado? No lo es, pero
porque no hay motivo alguno para esperar de la conocida
justificación de V. E.

Se trata, temo V. E. de construir un puente cuyo
costo está ocasionando considerables perjuicios a muchos
propietarios porque no pueden cultivar sus tierras ni ex-
traer de ellas los frutos sin los grandes y dificultosos rodeos
con los carros ó caballerías que para esto se requieren, y de
ahí que el valor de aquellas particularmente del vino
haya disminuido ya en proporción a las mayores difi-
cultades que ahora ofrece el acarreo.

Por otra parte conforme la distinguida ilustración
de V. E. comprenderá muy bien, las obras indicadas no pue-
den verificarse en razón a su especialidad, por medio de
la prestación personal como el entretenimiento de los

camino, realista; de consiguiente en esta pobla-
cion totalmente agrícola que ni un maestro
albeitado tiene siquiera, es preciso emplear los suenos pecu-
narios para llevarlos a cabo, y por un desgracia carece de
ellos ni podría reunirlos como se ha dicho al principio, has-
ta despues de seis o siete años.

Finalmente, Srmo. D^o: ni este mesjro munici-
pal aspira mas que a un auxilio razonable, ni le reclama
tan pronto desde luego. Esto desea merecer a la consideracion
de V. E. la cantidad de ocho mil reales cuando las atenciones
generales de la provincia lo permitan, ya sea dentro del
ejercicio del presupuesto de mil ochocientos sesenta y dos,
ya despues de haber empezado a regir el correspondiente
al proximo año económico. Quando quiera que los fondos
de que V. E. pueda disponer lo convenientes siempre dispen-
sar a V. E. un singular beneficio a este pueblo en general
y a su Ayuntamiento en particular que monocio a la
ciudad de V. E. practicara por su parte cuanto fuerdable
con el objeto de que en justa correspondencia a ella se haga
efectiva lo mas antes posible, la diferencia resultante entre
el donativo de V. E. y el importe del presupuesto apartado,
bien reduciendo a presta mas poco gravosa, bien evitando
necesariamente la generosidad de algunos de estos propietarios,
sin perjuicio de cubrir el predicho cargo de diez por ciento
sobre la contribucion territorial todo el tiempo q^{ue} fuere
indispensable para completar los Rs. 220 35' 38 ya
designados.

En, pues, y conceptuando que V. E. no hallará des-
proporcionado a la importancia de las repetidas obras



un de los fondos provinciales, relativamente, el auxilio que de
éstos mismos desea la dicha corporación, redirige plena de
confianza a V.E. y respetuosamente

Suplica que cuando las atenciones propias
del fomento provincial lo hicieren posible, redique
V.E. acordar y disponer que de los recursos consignados en el
mismo ora pertenecientes a 1862, ora sea el de 1863 y 1864,
se entreguen al Ayuntamiento de este departamento o a quien
V.E. estime mas acertado ocho mil reales con destino a
la reconstrucción del puente que existe sobre el río
llamado del Pont en las afueras de este pueblo. Pide
que esta municipalidad se sirva merecer de los ge-
nerosos sentimientos y constante consideración que V.E.
tiene acreditada hacia los pueblos de la provincia?

Esta discurión lo mismo respecto del punto
principal del asunto, que acerca de la solicitud presentada
por el Sr. Alcade, estuvieron conformes todos los Alcaldes
en el modo de ver del mismo presidente, ya sobre la oportu-
nidad y conveniencia de dirigirse a la Junta
provincial pidiendo auxilio a este departamento con los
ocho mil reales que aquel indicaba, para la reconstruc-
ción del mencionado puente, ya en unato a la forma
de la propia instancia; acordándose en consecuencia por
unanimidad que acto continuo la estudiara un Ayuntamiento
correspondiente al secretario de la municipalidad y que

acompañándola del con preteute oficio la remite
ra el Sr. Alcade a la respectiva composicion
provincial con el mismo fin a que se dirigia.

Tomado este unánime acuerdo y no habiendo
otro asunto de que ocuparse en el momento la munici-
palidad, el Sr. presidente levanto la sesion firmandola
con las debidas consideraciones en el Sr. Regidor segundo, Sr.
Albater que no sabe y autoriza para que lo verifique
en su nombre al Sr. Ochoa; de lo que certifica.

El Alcade, El Sr. de Alcade, El Regidor 1.^o
Pedro Soler, Miguel Torres, Juan Giral

El Regidor tercero
Ant. Santamaria

El Pro. Alcade,
Sebastian Soler

Por el Sr. Albater reg. 2.^o y en mi pro-
pia calidad de Secretario,

Juan Santamaria

En el pueblo de S. Quirico de Gervasa a diez y ocho de Mayo
de mil ochocientos veinte y tres. Reunidos en una asamblea
ordinaria los Sr. D. Sebastian Soler Pro. Alcade, D. Jaime
Gusta Gusa-Limonero, D. Juan Carlos Llanes y D. Josef
Jeronim y Soler, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro
Soler, con asistencia del Sr. Ochoa; aquel Sr. dijo: Que
a consecuencia de lo dispuesto por el Sr. D. Gobernador,
cabe de esta provincia en virtud de algunas disposiciones
insertas en el Boletín oficial numero ciento uno corres-
pondiente al día veinte y ocho de Abril ppdo. examinadas